



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADAS	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00072-00
ASUNTO	REQUIERE ACLARACIÓN ACUERDO PARCIAL - REPROGRAMA AUDIENCIA

La demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. mediante apoderado judicial, allegó al presente proceso ACUERDO DE CONCERTACIÓN TÉCNICA PARCIAL, suscrito por la partes a través de sus representantes legales, solicitando al Juzgado la aprobación de dicho acuerdo y que se continúe el trámite respecto de las prestaciones que no fueron consignadas en la referida acta de concertación técnica; además, anexó archivo en formato Excel, en el cual se detalla el análisis jurídico – técnico que permitió la concertación y las prestaciones que no fueron concertadas dadas las diferencias entre las partes por la prescripción (PDF 42 y 43, expediente electrónico).

Revisado el acuerdo de concertación técnico se observa que las partes llegaron a un arreglo parcial dentro del proceso de la referencia, en el que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. aceptó un reconocimiento parcial de las pretensiones elevadas por SURAMERICANA S.A. y que corresponde al pago del porcentaje correspondiente a las prestaciones pagadas en los últimos 3 años o en las que previamente se había enviado una reclamación de reembolso, interrumpiendo el término de prescripción, valores que deberán ser indexados desde la fecha de pago de la prestación asistencial y/o económica al trabajador hasta la fecha en la que se haga efectivo el pago del presente recobro.

Precisando, que el proceso continuará sobre las prestaciones asistenciales y/o económicas superiores a 3 años en las que no se remitió solicitud previa y que son diferentes a aquellas contenidas en el acuerdo, pero que están incluidas en las pretensiones del presente litigio, aclarando que las prestaciones asistenciales y/o económicas que reconozca y pague SURAMERICANA S.A. a los trabajadores relacionados en la demanda, diferentes a aquellas que fueron objeto de la presente controversia, no se entienden incluidas en el citado acuerdo y podrán ser objeto de nuevo recobro.

Acordaron el pago de la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$382.244.886), resumido de la siguiente manera:

Nombre Trabajador	Cédula	Expediente Recobrante	Valor pagado por ARL SURA (indexado a septiembre 2023)	Valor a cargo ARL POSITIVA indexado
Nabor De Jesús Hernández Castañeda	3.387.318	1210675640	\$266.003.574	\$170.718.712

José De Jesús Londoño Patiño	70052017	1210679579	\$320.865.077	\$16.526.037
Emiro Sánchez Ortiz	91461235	1420142725	\$296.778.881	\$195.000.137
TOTAL			\$9.306.214	\$382.244.886

Examinado el acuerdo respectivo, se advierte que no se hizo referencia de manera detallada y concreta a las fechas y prestaciones recobradas que convinieron las partes y quedan excluidas de estudio de la demanda, pues si bien allega un cuadro en Excel (PDF 043), que según lo informa el apoderado judicial contiene el detalle del análisis jurídico – técnico que permitió la concertación, no es lo suficientemente claro, en razón a que verificado el mismo se observa que allí se repiten periodos sin justificación alguna del tipo de prestación que se está cobrando y del mes de pago; en el detalle del caso del señor JOSÉ DE JESÚS LONDOÑO PATIÑO ni siquiera se contabiliza la totalidad de las prestaciones allí descritas.

No se tiene claridad qué prestaciones y qué períodos fueron concertados y quedaron contenidos en el acuerdo parcial, cuáles quedan por resolver dentro del presente proceso, tomando en cuenta que el objeto de litigio es obtener el reembolso de las sumas pagadas conforme unos porcentajes conforme el tiempo de exposición al riesgo de los afiliados y que fue cubierto en su totalidad por la entidad demandante respecto de la reserva matemática para garantizar el pago de la pensión de invalidez, las mesadas pensionales, los subsidios por incapacidad temporal y las prestaciones asistenciales con corte al 31 de diciembre de 2021 (FDF 1). Además, en el numeral noveno del citado acuerdo, se indica que el mismo fue analizado y aprobado por el comité de conciliación de POSITIVA SEGUROS, mediante acta No. 23 de 29 de septiembre de 2023, documento que no se aportó para efectos de verificar lo allí consignado.

Por todo lo anterior, se hace necesario REQUERIR las partes para que presenten de manera clara y concreta qué periodos o ciclos de exposición al riesgo de los afiliados que se reclaman están siendo aceptados y pagados el citado acuerdo y en qué porcentajes, para poder determinar con claridad qué pretensiones quedan excluidas del proceso y cuales continúan siendo materia de litigio, igualmente a fin de que aporte el acta No. 23 de 29 de septiembre de 2023, mediante la cual fue analizado y aprobado el acuerdo de concertación técnico allegado por el comité de conciliación de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Se le concederá el término de diez (10) días. Y se fijará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, para que se sirvan precisar qué periodos o ciclos de exposición al riesgo de los afiliados que se reclaman están siendo aceptados y pagados dentro del acuerdo conciliatorio que arribaron, en qué porcentajes y cuáles quedan excluidos del proceso y cuáles continúan siendo materia de litigio; aporten el acta No. 23 de 29 de septiembre de 2023, mediante la cual fue analizado y aprobado el acuerdo de concertación técnico allegado por el comité de conciliación de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Para el efecto, se concede el término de diez (10) días, contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 77 del CPTSS el día once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes (nestoralejandrogarciafranco@gmail.com; jorgequintero@aprabogados.com.co, paolaperez@aprabogados.com.co; notificacionesjudiciales@positiva.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ec7e3d0e3b165fe5510b0f00588c2ed7fc32720fda1860dfc8e5ecf721fe2**

Documento generado en 04/12/2023 06:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>